

INDICADORES DE DESEMPEÑO AÑO 2026
PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS 2026

MINISTERIO	MINISTERIO DE ENERGIA	PARTIDA	24
SERVICIO	SUBSECRETARIA DE ENERGIA	CAPÍTULO	01

Objetivo Estratégico al que se Vincula	Variable de Medición Asociada al Objetivo Estratégico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Efectivo 2024	Estimado 2025	Estimado 2026	Notas
Objetivo 1. Apoyar el acceso equitativo a energía de calidad con énfasis en la población vulnerable y los territorios rezagados.	Reconocimiento de sistemas de autogeneración de energía en localidades, solicitadas por el Gobierno Regional respectivo en el año t, y con ello pueda financiar, a través de su oferta programática, la continuidad del servicio de energía, contribuyendo a dichas localidades con un acceso equitativo a la energía.	<u>Eficacia/Producto</u> 1. Porcentaje de sistemas de autogeneración de energía reconocidos por la Subsecretaría de Energía en el año t.	(N° de sistemas de autogeneración de energía reconocidos por la Subsecretaría de Energía en el año t./N° total de sistemas de autogeneración de energía con solicitudes de reconocimiento ingresadas a la Subsecretaría de Energía en el año t)*100	100.00 %	96.00 %	96.00 %	1
Objetivo 2. Incorporar el diálogo social en las decisiones de inversión, contribuyendo al desarrollo territorial, la reconversión productiva con foco en la industria del hidrógeno verde y la integración energética hacia matrices sostenibles.	Medidas y/o acciones acordadas entre dos o más actores del sector energético producto del diálogo e implementadas.	<u>Eficacia/Producto</u> 2. Número de Actas con medidas y/o acciones implementadas y acordadas entre dos o más actores del sector energético producto del diálogo apoyados por el Ministerio de Energía en el año t.	(N° de Actas con medidas y/o acciones implementadas y acordadas entre dos o más actores del sector energético producto del diálogo apoyados por el Ministerio de Energía en el año t/N° total de Actas con medidas y/o acciones a implementar y a acordar entre dos o más actores del sector energético producto del diálogo apoyados por el Ministerio de Energía comprometidas en el año t)*100	50.00 %	50.00 %	50.00 %	2

Objetivo 3. Impulsar la eficiencia energética en los diferentes sectores de consumo para todos los usos de energía en la sociedad.	Uso de la eficiencia energética y las energías limpias.	<i>Eficacia/Resultado Intermedio*</i> 3. Porcentaje de hogares beneficiados por la iniciativa de Propiedad Conjunta en el año t respecto del total de hogares identificados como susceptibles de ser beneficiados por la iniciativa de Propiedad Conjunta en el año t.	(N° de hogares beneficiados por la iniciativa de Propiedad Conjunta en el año t/N° total de hogares susceptibles de ser beneficiados por la iniciativa de Propiedad Conjunta en el año t)*100	64.00 %	64.00 %	75.00 %	3
Objetivo 4. Fortalecer el conocimiento sobre aplicaciones, usos, I+D+i y adopción tecnológica temprana, elevando las competencias para impulsar una cadena de valor energética costo-eficiente, coherente con la meta de carbono neutralidad y que promueva una mayor industrialización asociada al sector de energía.	Iniciativas de mejora de activos de ENAP en lo referido a modificaciones en infraestructura, procesos y equipamiento, incluyendo innovaciones, optimizaciones, y regularizaciones en términos ambientales y regulatorios, ingresado en el año t.	<i>Eficacia/Producto</i> 4. Porcentaje de proyectos evaluados previos al proceso presupuestario de ENAP, respecto al total vigente de proyectos presentados por ENAP para evaluación en el año t.	(N° de proyectos evaluados previos al proceso presupuestario de ENAP/N° total de proyectos presentados por ENAP para evaluación en el año t)*100	67.00 %	100.00 %	100.00 %	4
Objetivo 5. Contribuir a la optimización de los sistemas de generación limpia, transmisión, distribución y almacenamiento de la energía a partir de un robusto marco regulatorio que habilite un sistema eléctrico libre de emisiones.	Calidad en la Elaboración y posterior Publicación de Decretos Estratégicos de Precio Nudo de Corto plazo y Decretos de Precio Estabilizado en el año t, sin Objeciones.	<i>Calidad/Producto</i> 5. Porcentaje de Decretos de Precio Nudo de Corto plazo y Decretos de Precio Estabilizado publicados en año t, modificados por causas atribuibles a la revisión realizada por la Subsecretaría de Energía al Informe Técnico que elabora la CNE, respecto del	(N° de Decretos de Precio Nudo de Corto Plazo y Decretos de Precio Estabilizado publicados en el año t, modificados por causas atribuibles a la revisión realizada por la Subsecretaría de Energía al Informe Técnico que elabora la CNE/N° total de Decretos de Precio Nudo de Corto plazo y Decretos de Precio Estabilizado planificados a publicar en el año t)*100	0.00 %	0.00 %	0.00 %	5
Objetivo 6. Robustecer el rol de monitoreo, introducir mayor competencia y eficiencia económica en el desarrollo del sector y la equivalencia en tarifas, niveles de	Robustecer la evaluación ambiental de proyectos de generación ingresados en el año t, mediante una propuesta de pronunciamiento orientado a resguardar la sustentabilidad del/los proyectos ambientales sector energía.	<i>Calidad/Producto*</i> 6. Porcentaje de Evaluaciones Técnico Ambientales de los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos del sector energía ingresados, y entregados a la Autoridad Sectorial al menos 3	(N° de Evaluaciones Técnico Ambientales de los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos del sector energía entregados a la Autoridad Sectorial al menos 3 días antes del	100.00 %	100.00 %	100.00 %	6

seguridad de operación y suministro en el mercado eléctrico y de hidrocarburos.		días antes del cumplimiento del plazo legal en el año t.	cumplimiento del plazo legal en el año t./N° total de Evaluaciones Técnico Ambientales solicitadas por la Autoridad Ambiental en el año t.)*100				
---	--	--	---	--	--	--	--

* Indicador nuevo a partir de 2026

Notas:

- 1 1. La atribución de la Subsecretaría de Energía respecto al reconocimiento de los sistemas de autogeneración de energía, depende de lo que indique la glosa respectiva de la Partida Financiamiento Gobiernos Regionales de la Ley de Presupuestos del sector público del año t. Este reconocimiento es una condición necesaria para que los gobiernos regionales respectivos puedan ejecutar su oferta programática para financiar la continuidad de servicio de estos sistemas.
 2. Para efectos del cálculo del indicador, se contabilizarán aquellos sistemas de autogeneración de energía con solicitudes de reconocimiento ingresadas entre el 1 enero y el 30 de septiembre del año t, mediante oficio del Gobierno Regional respectivo a Oficina de Partes de la Subsecretaría de Energía, y que al 30 de septiembre del año t cuenten con toda la información necesaria para realizar el reconocimiento correspondiente, según lo indique el procedimiento interno definido por la Subsecretaría de Energía.
 3. Se considerarán aquellas solicitudes que correspondan efectivamente a un sistema de autogeneración de energía, según las definiciones del procedimiento interno definido por la Subsecretaría de Energía.
 4. El número de resoluciones de reconocimiento de sistemas de autogeneración de energía a realizar por la Subsecretaría de Energía, dependerá del número de solicitudes que ingresen a esta Subsecretaría por parte de los Gobiernos Regionales mediante oficios, siendo lo relevante cumplir con la relación porcentual propuesta, por lo que el denominador puede variar.

- 2 1. Se entenderá por instancias de diálogo, aquellas donde dos o más actores se encuentren desarrollando instancias sistemáticas de conversación con el objetivo de explicitar los intereses y necesidades de cada parte, para encontrar soluciones conjuntas relativas a proyectos de energía. Estas instancias de diálogo pueden darse entre alguno/s de los siguientes actores: empresas, comunidades, trabajadores, proveedores, instituciones públicas, organizaciones sociales, representantes de pueblos indígenas, etc. Todo lo anterior, con el objetivo de lograr un desarrollo armónico y sostenible de la infraestructura energética que considere los intereses y necesidades de los diversos actores.
 2. Se entenderá como medidas y/o acciones a acordar e implementar, a aquellas que dan a conocer y/o exponen el proyectos o iniciativa infraestructura energética, sus modificaciones o adecuaciones, así como instancias de presentación, acuerdo y/o seguimiento de: compromisos privados o públicos entre las partes, planes de acción, planes de cumplimiento, inversión o desarrollo de iniciativas de inversión social, iniciativas de asociatividad, modificaciones al diseño de la infraestructura de proyectos energéticos, medidas de prevención, mitigación, compensación, o reparación de impactos identificados por los actores del sector energético, comunidad y/o servicios públicos, entre otras medidas o acciones posibles y enmarcadas en los instrumentos de política pública en materia de energía y ambiental.
 3. El acta, producto de la instancia de diálogo entre dos o más actores, deberá dar cuenta del contexto de las actividades realizadas, actores involucrados, principales intereses levantados, nombrar y dar una breve descripción de el/los compromisos de medidas o acciones a implementar entre las partes, así como: fotografías de algunas actividades (siempre que todas las partes autoricen el registro fotográfico durante el espacio de trabajo. En caso contrario, se dejará registro en el acta).
 4. El Informe Final dará cuenta de las actas elaboradas durante el año, así como medidas y/o acciones acordadas e implementadas, o justificaciones de cumplimiento total, parcial o incumplimiento, respecto a las instancias de diálogo comprometidas previamente con la autoridad.
 5. El número de Instancias de diálogo entre dos o más actores, apoyados por el Ministerio de Energía, será informado a la Autoridad de Energía, Por tratarse de instancias cíclicas, el catastro podrá ser actualizado una vez al año a más tardar el 30 de octubre. Cabe señalar que lo relevante es cumplir con la relación porcentual propuesta, por lo que el denominador podrá ser modificado.
 6. Se entenderá por Autoridad, al Ministro de Energía y/o Subsecretario de Energía.

- 3 1. La iniciativa de Propiedad Conjunta es impulsada por el Ministerio de Energía, con el apoyo de la Agencia de Sostenibilidad Energética, y se enmarca en el contexto de la Ley N° 21.118, conocida como la Ley Netbilling, donde un grupo de usuarios o clientes, usualmente agrupados en una comunidad energética, comparten la propiedad y los beneficios de una instalación de generación de energía renovable, como un Sistema Fotovoltaico, conectado a la red eléctrica. Este modelo permite que los excedentes de energía generados sean inyectados a la red y compensados económicamente, beneficiando a todos los miembros de la propiedad conjunta. Bajo este contexto este indicador tiene por objetivo medir la reducción en las cuentas de energía eléctrica de los beneficiados por la iniciativa Propiedad Conjunta.
 2. Originalmente en el año 2025, se contempló beneficiar a un total estimado de 300 hogares, sin embargo, el número total de hogares susceptibles de ser beneficiados por la iniciativa propiedad conjunta en el año t, puede ser modificado más de una vez durante el año, por tratarse de un proceso cíclico, ya que la selección final de los beneficiarios depende de su documentación administrativa, como también en algunas ocasiones desisten de los procesos principalmente por cambio de domicilio, por temas presupuestarios, entre otros, por tanto lo relevante es cumplir con la relación porcentual propuesta, por lo que el denominador puede ser modificado.
 3. Cabe señalar que el número total de potenciales beneficiarios de la Iniciativa de Propiedad Conjunta, corresponde a cantidad de hogares susceptibles de beneficiar, considerando un promedio de 160 familias por cada proyecto, cuyo rango de capacidad instalada de cada planta, puede variar entre 100 y 300 Kwp.
 4. El valor estimado comprometido para el año 2026 para este indicador, se medirá en función de la cantidad de sistemas fotovoltaicos que se conecten durante el mismo año.

5. Se entenderá por Autoridad, al Ministro de Energía y/o Subsecretario de Energía.

4 1. El denominador del indicador será sobre la cantidad de proyectos presentados por ENAP en el año t, con todos los antecedentes solicitados por el Ministerio, dejando fuera aquellos proyectos donde la empresa Estatal deba algún tipo de antecedente, como también aquellos proyectos remitidos al Ministerio después del 30 de octubre y los que ENAP deje fuera de su cartera de negocios por reasignación de prioridades de la empresa, o los que el Ministerio no considere aptos de recomendación.

2. El número de proyectos que finalmente se evaluará, dependerá de los proyectos ingresados y/o enviados por ENAP a este Ministerio, siendo lo relevante cumplir con la relación porcentual propuesta, por lo que el denominador puede ser modificado.

3. Los proyectos evaluados pueden contener los siguientes alcances: Proyectos de refinería, de exploración y explotación de Hidrocarburos, medioambientales, de logística y otros energéticos.

5 1. Los Precios de Nudo de Corto Plazo (PNCP) se calculan semestralmente. Su determinación es efectuada por la Comisión Nacional de Energía (CNE) quien a través de un Informe Técnico comunica sus resultados al Ministerio de Energía. El Ministerio elabora el Decreto correspondiente para luego pasar a toma de razón de la Contraloría General de la República. Finalmente se procede a su fijación y publicación en el Diario Oficial.

2. Los Precios Estabilizados se calculan semestralmente. Su determinación es efectuada por la Comisión Nacional de Energía (CNE) quien a través de un Informe Técnico comunica sus resultados al Ministerio de Energía. El Ministerio elabora el Decreto correspondiente para luego pasar a toma de razón de la Contraloría General de la República. Finalmente se procede a su fijación y publicación en el Diario Oficial.

3. En virtud de los procesos involucrados, desde el Ministerio no es posible estimar el tiempo que Contraloría tarda en tomar razón de los decretos, razón por la cual puede darse el caso que no sean cuatro los decretos publicados en el diario oficial durante el período de un año calendario.

4. El cálculo del precio de nudo de corto plazo y del precio estabilizado lo realiza la CNE, ya que por ley a este organismo le corresponde calcular las tarifas para los servicios de generación, transmisión y distribución. La labor de la Subsecretaría se focaliza en la elaboración del Decreto y en definir las condiciones de aplicación de las respectivas tarifas, utilizando como base lo calculado por la Comisión Nacional de Energía en el Informe Técnico. Por lo anterior, todas aquellas modificaciones a los decretos de precio nudo que se relacionen con los cálculos realizados por la CNE, contenidos en el Informe Técnico respectivo, no se consideran responsabilidad de la Subsecretaría de Energía.

6 1. La modificación legal relacionada con la creación del Ministerio, incorporó además la creación de Secretarías Ministeriales de Energía, las que representarán al Ministerio en las regiones, y serán ellas las que finalmente oficiarán a Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) los pronunciamientos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Por lo anterior, la emisión del oficio está totalmente fuera del control de la División de Desarrollo de Proyectos. La responsabilidad que tiene el Ministerio está en elaborar el informe técnico a modo de apoyo en la evaluación ambiental de las Secretarías Regional Ministerial o la Subsecretaría, según corresponda, lo cual es realizado por la División de Desarrollo de Proyectos.

2. Para efectos de medición del indicador, se considerarán los proyectos ingresados al SEIA como Estudios de Impacto Ambiental por la letra c) como letra principal del artículo 10 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

3. Se considerarán aquellas solicitudes de evaluaciones técnico ambientales de Estudios de Impacto Ambiental de proyectos tipificado con la letra c) como letra principal del artículo 10 de la Ley, que hayan aprobado la fase de admisibilidad en el SEIA.

4. Se considerarán como evaluaciones técnicos ambientales de los EIA, individualizados anteriormente, el informe técnico, enviado por correo electrónico a la Autoridad Sectorial por la División de Desarrollo de Proyectos como respuesta al oficio Solicitud de Evaluación, correspondiente al primer pronunciamiento solicitado por el Servicio de Evaluación Ambiental.

5. Se entiende, para efectos del indicador, que la Autoridad Sectorial está determinada por el/la Subsecretario/a de Energía (en el caso de EIA interregionales) y por el/la Secretario/a Regional Ministerial (en el caso de EIA que se refieran a proyectos en solo una región), cuando se pronuncian en el SEIA.

6. Preliminarmente, se considerarán como denominador 10 solicitudes de evaluaciones técnico ambientales que se espera sean requeridas por la Autoridad Ambiental. Sin embargo, este número (10) es variable, ya que depende de la cantidad efectiva de EIA de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) como letra principal del artículo 10 de la Ley 19.300 y letra c) del artículo 3 del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, y que la Autoridad Ambiental solicite una evaluación. Por lo anterior, lo relevante en este caso es cumplir con la relación porcentual propuesta para la meta de este indicador.

7. Para efectos de la medición del indicador, se considerarán aquellas solicitudes de evaluaciones técnico ambientales de los EIA de proyectos del sector energía ingresados bajo la letra c) como letra principal art. 10 de la Ley ingresadas entre el 1 de enero y el 30 de noviembre del año t.